

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1457-SPA-920 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, la cual señala lo siguiente:

(...) la poda excesiva de árboles afuera (...) [del inmueble ubicados en calle Pachuca (...) colonia condesa, Delegación Cuauhtémoc], uno de ellos fue podado casi en su totalidad (...) fue gente que dijo ser de la delegación (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2443-2015 del 29 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1457-SPA-920. El acuerdo se notificó de forma vía correo electrónico en fecha 02 de junio de 2015, acusando de recibido el día 9 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2443-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 3 de junio de 2015, del cual se desprende lo siguiente: (...) desde el espacio público se constató la presencia de dos árboles de la especie Laurel de la india y Cupresus lusitánica, mismos que se ubican frente al establecimiento denominado "FARMACIAS CAPUCHINAS"; el cual se ubica en la esquina de las calles Pachuca y Vicente Suárez, se aclara que los árboles no se ubican frente al predio marcado con el número 160 de la calle Pachuca (...) sino en Vicente Suárez 123 (...). Los sujetos forestales presentan las siguientes características: laurel, 60 cm de diámetro, 12 m de altura; Cedro, 25 cm de diámetro, 9 m de altura, este árbol presenta escaso follaje, mala estructura y ramas secas. El laurel se observa en buenas condiciones la poda realizada no compromete la sobrevivencia (...). Finalmente nos entrevistamos con el personal de la farmacia a quien se le informó que para realizar poda derribo (...) de árboles se requiere de autorización correspondiente por parte de la delegación. Es importante señalar que bajo la copa de los árboles pasa cableado eléctrico.

En fecha 09 de junio de 2015 se recibió correo electrónico de la persona denunciante donde señala lo siguiente: (...) Las primeras fotografías son de los árboles antes de ser podados, son obtenidas de google maps, posteriormente se observa en la fotografía donde los trabajadores hacen la poda, el uniforme que portan. Y las últimas fotografías son tomadas después de la poda.

En fecha 9 de febrero de 2015, el personal actuante se comunicó vía telefónica a la Dirección territorial Condesa, levantado el acta correspondiente, donde se hizo constar lo siguiente: (...) *me comuniqué vía telefónica con personal de la Dirección Territorial Roma Condesa, siendo atendido por la C. (...) quien dijo ser la secretaria del área de parques y jardines, a quien se le hizo del conocimiento los hechos que se denunciaban respecto a la poda de dos sujetos forestales en Vicente Suárez, número 123, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. Al respecto se le preguntó si cuentan con antecedentes de solicitud para la poda de dichos individuos arbóreos; en respuesta, esta persona informó que revisando su base de datos, no obra antecedente de solicitud u orden de trabajo para la dirección señalada.*

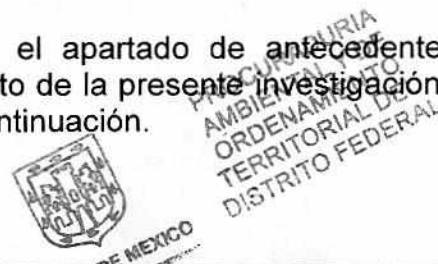
Mediante oficio PAOT-05-300/210-1477-2015 de fecha 10 de junio de 2015, se solicitó al director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si contaba con antecedentes de solicitud, dictamen técnico y autorización correspondiente para la poda de los árboles motivo de denuncia. En respuesta, mediante oficio CD/DGSU/451/2015 de fecha 22 de junio de 2015, dicha autoridad informó lo siguiente: (...) *Al respecto me permito anexarle copia de la siguiente documentación.*

- *Relación de peticiones ciudadanas emitida por la Procuraduría Social del D.F.* [Dicho documento presenta la mención de diversas peticiones realizadas por una ciudadana mediante escrito con folio 011579, solicitando a la delegación Cuauhtémoc la poda de un individuo arbóreo, que según la ubicación brindada en dichos escritos, se trata del mismo árbol objeto de la presente investigación].
- *Informe Técnico de Supervisión.* [El informe marca las condiciones y el estado de salud del individuo arbóreo especie ficus benjamina objeto de la investigación; así mismo el informe señala la ubicación del árbol y la mención supuesta afectación a inmueble].
- *Orden de trabajo No. 1472 y folio CESAC 5152.* [En esta documental se presenta, la ubicación del individuo arbóreo, así como el servicio que se solicita para su ejecución, el cual es, poda. El cual se autoriza y se firma por el Subdirector de Imagen Urbana, ing. José Ramón Castilla Montaña].
- *Acta de entrega de recepción de los trabajos realizados.* [Con dicha acta se notifica que se efectuó el servicio solicitado].

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la poda de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.



Poda de árboles

La presente denuncia señala la poda excesiva de dos árboles que se ubican en la esquina que forman las Calles Vicente Suárez, número 123 y la calle Puebla, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, quien autorizará dichos trabajos solamente en los siguientes casos:

- (...) I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...).

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, refiere lo siguiente: (...) 6.1.5. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).

Asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica que (...) para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...).

En el caso que nos ocupa, se tiene que derivado de la presente investigación se constató que se llevó a cabo la poda de un sujeto forestal para la liberación de fachada del inmueble marcado con el número 123 de la calle Vicente Suárez, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de la especie *Ficus benjamina*, el cual fue ejecutado por personal de la Delegación Cuauhtémoc mediante orden de trabajo C-1472/15; poda que se ejecutó con la técnica adecuada, toda vez que los cortes no se dejaron muñones; asimismo, dicha poda no compromete la sobrevivencia del árbol. Con respecto al segundo árbol que presuntamente también fue podado y con base en el material fotográfico que obra en el expediente de mérito, éste se encontraba prácticamente cubierto por el follaje del laurel y una vez que se realizó el retiro de follaje se evidencia que se trata de un árbol con mala estructura, escaso follaje y ramas secas. Por lo anterior, es necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc lleve a cabo trabajos de mantenimiento del mismo a fin de restablecer su estructura original.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, se tiene que se llevó a cabo la poda de un árbol de la especie *Ficus benjamina*, con la finalidad de liberar la fachada del predio marcado con el número 123 de la calle Vicente Suárez, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, contando con los permisos correspondientes, sin que ésta comprometa su sobrevivencia.
- Con respecto al cedro, se tiene que el follaje del laurel no permitía el adecuado desarrollo de éste, por lo que es procedente que la delegación implemente las acciones de mantenimiento a este árbol con la finalidad de recuperar su estructura original.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Gírese oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que se implementen las acciones de mantenimiento al árbol de la especie *Cupressus lusitánica*, que encuentra sobre calle Pachuca, esquina con Vicente Suárez, número 123, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento denominado FARMACITY; a fin de que el sujeto forestal pueda recuperar su estructura original, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal. -

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/SS